



Asamblea General

Distr. general
20 de enero de 2011
Español
Original: español/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Información sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su 48º período de sesiones, celebrado en 2009, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estableció el Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que el intercambio de información pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos constituía una buena base para la tarea que realizaba conforme al plan de trabajo plurianual y le permitía seguir examinando las principales novedades que se registraban en los países con objeto de determinar principios, normas y procedimientos comunes (A/AC.105/935, anexo III, párr. 16).

2. A ese respecto, el Grupo de Trabajo convino en que debería invitarse a los Estados Miembros a responder a las siguientes preguntas preparadas por la Presidenta:

1. ¿Por qué ha promulgado su Gobierno legislación nacional sobre el espacio?
2. Si su Gobierno todavía no ha promulgado legislación nacional sobre el espacio, ¿cuáles son las razones?
3. ¿Qué tipo de actividades abarca la legislación? (Por ejemplo, el lanzamiento de objetos espaciales y su uso, la investigación espacial, la aplicación de tecnología espacial o la teleobservación)
4. ¿Cuál es el “requisito nacional”? (¿Se ha optado por la jurisdicción personal o la territorial? Es decir, ¿se tienen en cuenta las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas de la nacionalidad del Estado,



- o las realizadas en el territorio del Estado? O bien, ¿se ha adoptado otro criterio?)
5. ¿Qué autoridades nacionales son las encargadas del registro, la autorización y la supervisión? (El gobierno, un ministerio o el organismo espacial. ¿Cuál es la relación entre ellos?)
 6. ¿Qué condiciones deben cumplirse para el registro y la autorización? (Por ejemplo, la seguridad de las personas, la propiedad, la salud pública, la protección del medio ambiente, la reducción de los desechos espaciales, la seguridad financiera, los intereses estratégicos y económicos del Estado o las obligaciones internacionales del Estado.)
 7. ¿Existe alguna reglamentación en materia de responsabilidad? (Transferencia de la responsabilidad, limitación de la responsabilidad, recursos, requisitos en materia de seguros.)
 8. ¿Cómo se vigila el cumplimiento? (Supervisión, control, sanciones.)
3. El Grupo de Trabajo convino también en que las respuestas a esas preguntas darían la oportunidad de complementar la información de que ya disponía el Grupo de Trabajo (A/AC.105/935, anexo III, párr. 18).

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

España

[Original: español]
[25 de mayo de 2010]

En respuesta a las preguntas 1 y 2, España no ha creído necesario promulgar una legislación espacial amplia hasta el momento por tres razones:

a) Porque no es un país que haya lanzado por sí mismo objetos espaciales. (Del análisis preliminar que el Grupo de Trabajo sobre este tema realizó durante el 48º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, se desprende que las actividades espaciales que son más comúnmente objeto de regulación son precisamente las de lanzamiento);

b) Porque no hay un sector privado amplio para el cual legislar. Dado que, hasta la fecha, todas las actividades espaciales nacionales han sido o bien públicas o bien con alta participación del sector público, no ha habido un impulso efectivo para legislar;

c) Porque, según la propia Constitución española los tratados internacionales ratificados por España, una vez publicados en el diario oficial o Boletín Oficial del Estado, ya son Derecho vigente en España, es decir, pasan a formar parte del ordenamiento interno.

Dicho lo cual, es cierto que al menos uno de los tratados ratificados requiere claramente de una legislación interna que lo desarrolle. Se trata del Convenio sobre Registro. Aunque España no ha lanzado objetos espaciales por sí misma, sí que ha promovido el lanzamiento de una serie de objetos espaciales hasta la fecha. Surgió, pues, para España la necesidad de establecer un registro nacional propio de objetos

espaciales. Para responder a esta necesidad práctica, España creó en 1995 su Registro nacional de objetos espaciales. Lo hizo por medio de una norma administrativa (el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero de 1995), que se legisló a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores. El Registro nacional español lo mantiene la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Con ocasión del análisis de las prácticas de los Estados en cuanto al registro de objetos espaciales que llevó a cabo la Subdivisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión, España presentó puntualmente información a la Subcomisión en los años 2004 y 2005 sobre su legislación y su práctica nacionales en materia de registro.

La motivación de la legislación espacial española existente ha sido, pues, hasta ahora, básicamente el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por España. Dicho lo anterior, es preciso apuntar que en España se ha iniciado ya el debate acerca de la necesidad de legislar y de la oportunidad de elaborar una futura legislación nacional espacial, no sólo para cumplir más adecuadamente con las obligaciones internacionales asumidas por España, sino también por la creciente presencia de operadores espaciales privados en nuestro país. La reflexión se abrió concretamente a la luz del Artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con motivo del lanzamiento el 29 de julio de 2009 del primer satélite artificial español de capital enteramente privado, el satélite de teleobservación de la Tierra *Deimos-1*.

Además de los cuatro tratados de la ONU sobre el espacio ultraterrestre y de las demás normas internacionales multilaterales relacionados en los que España es parte, España cuenta con un buen número de tratados bilaterales de cooperación en materia espacial. Destacan el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en el campo de la exploración y el uso pacífico del espacio ultraterrestre, firmado en Madrid el 9 de febrero de 2006, que entró en vigor el 17 de marzo de 2010; el Acuerdo de cooperación científica y técnica firmado entre España y los Estados Unidos de América el 28 de enero de 2003, que permite el establecimiento en territorio español de una estación de seguimiento espacial; y el Acuerdo de Cooperación en Materia Espacial firmado el 11 de julio de 1991 entre España y los Estados Unidos de América, el cual permite el aterrizaje del transbordador espacial estadounidense en determinados aeropuertos españoles en casos de emergencia.

Asimismo, conviene mencionar el Acuerdo entre España y la Agencia Espacial Europea (ESA) para el establecimiento y la utilización de una estación de control de satélites geosíncronos en Villafranca del Castillo (hecho el 2 de agosto de 1975) y el Acuerdo suscrito entre España y la ESA para el establecimiento de instalaciones de seguimiento terrestre y de adquisición de datos, incluida una antena de espacio lejano, en el emplazamiento de Cebreros, Ávila (hecho el 22 de julio de 2003).

Con respecto a la pregunta 3, las actividades que abarca la legislación española espacial actualmente son, por un lado, el registro nacional de objetos espaciales y, por otro, el programa nacional español (que está a cargo del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y del Centro de desarrollo Tecnológico e Industria (CDTI)).

En cuanto a la pregunta 4, el requisito nacional para el registro de un objeto espacial en España es doble: personal y territorial, pues abarca tanto los satélites lanzados desde territorio español, como los satélites cuyo lanzamiento ha sido promovido por España.

En cuanto a la pregunta 5, desde el punto de vista institucional, la actividad espacial pública en España se realiza por medio de dos entidades gubernamentales:

a) El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), dependiente del Ministerio de Defensa, que es el Organismo Público de Investigación especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial. Se creó originalmente con el nombre de Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica por medio del Decreto de 7 de mayo de 1942;

b) El Centro de Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI), dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación, que es una entidad pública que gestiona y promueve la participación española en las organizaciones internacionales de cooperación espacial, en especial la ESA y la Organización Europea de Exploración de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT). Fue creado por Real Decreto 2/84, de 4 de enero de 1984.

Por su parte, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, tiene a cargo el registro nacional de objetos espaciales.

Por lo que respecta a la autorización de las actividades de radiocomunicaciones espaciales (pregunta 6), está regulada por el Derecho Administrativo en materia de telecomunicaciones. La autorización y licencia de los servicios de telecomunicaciones de todas clases están regulados en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley núm. 32/2003, de 3 de noviembre de 2003).

Las telecomunicaciones por satélite se rigen por la Ley de Telecomunicaciones por Satélite (Ley núm. 37/1995 de 12 de diciembre de 1995), derogada parcialmente y modificada por la Ley General de la Comunicación Audiovisual (Ley núm. 7/2010 de 31 de marzo de 2010).

La normativa que regula las comunicaciones marítimas, incluyendo las comunicaciones marítimas por satélite, se contiene en el Reglamento de radiocomunicaciones marítimas, aprobado por Real Decreto núm. 1185/2006, de 16 de octubre de 2006.

Todos los servicios de comunicaciones por satélite puestos en marcha en España deben estar conformes con el plan nacional de bandas de frecuencias radioeléctricas, llamado Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que es el reglamento de aplicación interna de los Radioreglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Actualizado periódicamente, su última versión data del 12 de febrero de 2010.

En cuanto a la pregunta 7, por el momento no existe regulación específica en materia de responsabilidad en España.

Con respecto a la pregunta 8, el Real Decreto núm. 278/1995 sobre registro de objetos espaciales no incluye medidas de control ni sanciones. La Ley General de Telecomunicaciones (Ley núm. 32/2003) en cambio sí incluye un título entero dedicado a inspección y régimen sancionador. Por lo tanto, la vigilancia y el

cumplimiento de las normas relacionadas con las actividades espaciales se rigen por las normas generales del derecho, según el tipo de actividad concreta de que se trate.

República Checa

[Original: inglés]
[7 de febrero de 2010]

Como se indicó anteriormente¹, la República Checa no cuenta con ninguna ley nacional específica ni ninguna otra reglamentación especial aplicable a sus actividades espaciales. En esa materia, la República Checa se adhiere a los principios y normas establecidos en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio y otros acuerdos internacionales en los que es parte. Con arreglo al régimen constitucional nacional, los tratados internacionales ratificados por la República Checa forman parte del ordenamiento jurídico del país y tienen precedencia sobre las leyes internas. La República Checa observa también las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales de las que es miembro. En las relaciones en el plano nacional, las actividades espaciales de la República Checa se rigen por los principios y las normas jurídicas generales establecidas por la legislación nacional y las autoridades administrativas competentes.

La República Checa no ha promulgado todavía legislación o reglamento alguno en materia espacial porque sus actividades espaciales son limitadas; consisten sobre todo en investigaciones científicas, actividades de apoyo a la navegación y las telecomunicaciones, desarrollo de tecnología y observación de la Tierra. Muchas actividades se realizan en cooperación con organizaciones espaciales extranjeras o internacionales, en particular con la Agencia Espacial Europea (ESA). La República Checa es miembro de la ESA desde noviembre de 2008.

La República Checa no posee plataformas de lanzamiento ni equipo espacial. Varios minisatélites construidos en la antigua Checoslovaquia, y más recientemente en la República Checa, se han puesto en órbita desde otros países.

El Ministerio de Educación, Juventud y Deportes se encarga de las investigaciones espaciales y, junto con el Ministerio de Transporte, vela por el cumplimiento de los acuerdos concertados con la ESA. El Ministerio del Medio Ambiente participa en la iniciativa de Vigilancia mundial del medio ambiente y la seguridad (GMES) y representa al país ante la Organización Europea de Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT). El Ministerio de Educación estableció la Oficina Checa del Espacio, que es el centro nacional de información y asesoramiento en materia de actividades espaciales y el principal centro de coordinación con la ESA. La Oficina mantiene el registro espacial del país y se encarga de proporcionar información al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

¹ A/AC.105/932.

La República Checa no ha establecido todavía ningún órgano u organismo que se encargue de todas sus actividades civiles en el espacio. Sin embargo, se propone decidir en un futuro próximo si ha llegado el momento de iniciar un proceso legislativo conducente a la aprobación de una ley nacional sobre el espacio o al establecimiento de otro marco normativo sobre las actividades nacionales en el espacio. En la preparación de esas normas nacionales, se tendrán debidamente en cuenta las cuestiones planteadas en las preguntas formuladas por el Grupo de Trabajo.
